Ciudad de Panamá, 15 de julio de 2025

SAHG-2025-002

Señores
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado
Autoridad Nacional de Servicios Públicos
La ciudad

En atención a la Resolución No. 20545-ELEC del 5 de junio de 2025 en relación a el "Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados", me permito hacer llegar vía correo electrónico mis comentarios en calidad de profesional independiente con amplia trayectoria en el sector energético de Panamá.

Para tal fin, incluyo ANEXO con mayor detalle donde se resaltan los cambios propuestos a nivel de artículo, no sin antes hacer mención:

La electrificación rural es una responsabilidad social como país que aporta a la reducción de las desigualdades y promueve el desarrollo económico en lugares apartados de nuestra geografía, responsabilidad que la ley asigna a la Oficina de Electrificación Rural, operando bajo la regulación y supervisión de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos.

Por lo tanto, es de celebrar la búsqueda de mecanismos que faciliten la ejecución de proyectos de electrificación rural (PER), lo cual debe considerar además del desmonte de los desincentivos vigentes, la claridad y transparencia en la sostenibilidad económica de los mismos y la capacidad de administración, supervisión y control que deban incorporar los respectivos entes.

Es por esto que, en algunas de las recomendaciones hechas, se procura simplificar y reutilizar el trabajo técnico-económico realizado por la ASEP como parte de las revisiones tarifarias cuatrianuales de las empresas concesionarias de distribución de energía, extendiendo dichas consideraciones para otros actores que son considerados en la presente regulación y promoviendo una mirada transversal que fomente la eficiencia comparativa de los diferentes operadores.

Finalmente, se observan unos pocos artículos con mención de sistemas individuales (no interconectados), tema que no hace parte del alcance de la presente reglamentación y que

constituye una alternativa viable y pertinente para lograr la cobertura del servicio público de energía en sitios donde las extensiones de línea o los sistemas aislados (minirredes) no son económicamente viables. Al respecto, respetuosamente se solicita se estructure un reglamento específico que formalice deberes y derechos del usuario y del prestador, de modo que constituya una solución sostenible en el tiempo en calidad de servicio público.

Estas consideraciones y recomendaciones expresadas y detalladas en el anexo a la presente nota, las hago en calidad de Ingeniero con experiencia en el sector y las regulaciones del mismo, con el ánimo de aportar en viabilizar el cierre de la brecha en el acceso al servicio público de electricidad de todos los Panameños.

Cordialmente,

Sergio A. Hinestrosa
sa_hinestrosa@hotmail.com

Adjunto anexo para mayor detalle / claridad con los cambios resaltados en formato “control de cambios”

Anexo SAHG-2025-002

Propuesta ASEP		
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL (PER).		
CAPITULO I. OBJETO		
Artículo 1: El objeto general de! presente Reglamento es establecer los criterios, principios, responsabilidades y obligaciones para la prestación del servicio público de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER). Asimismo, es un objetivo establecer los principios y criterios regulatorios para el ejercicio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.	Sin comentarios	
Artículo 2: Los Proyectos de Electrificación Rural (PER) se desarrollarán en áreas de muy baja densidad poblacional, alta dispersión, no rentables y no concesionadas.	Afinación de redacción.	**Artículo 2**: Los Proyectos de Electrificación Rural (PER) se desarrollarán en áreas rurales no servidas de muy baja densidad poblacional, alta dispersión, no rentables y no concesionadas.
Artículo 3: La Oficina de Electrificación Rural (OER) es la encargada de programar los proyectos, promoverlos y desarrollarlos, suministrando los fondos necesarios para la realización de las obras y la prestación del servicio. La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá recibir donaciones tanto económicas	Afinación de redacción.	**Artículo 3**: La Oficina de Electrificación Rural (OER) es la encargada de programar los proyectos, promoverlos y desarrollarlos, suministrando los fondos necesarios para la realización de las obras y el subsidio a la prestación del servicio establecido en el artículo 87 de la Ley 6 de 1997. La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá recibir donaciones tanto económicas

Propuesta ASEP		
como en obras de Proyectos de Electrificación Rural (PER) que cumplan con las normas vigentes de la República de Panamá.		como en obras de Proyectos de Electrificación Rural (PER) que cumplan con las normas vigentes de la República de Panamá.
Artículo 4: Se contemplan las siguientes materias en el presente Reglamento: a. La prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER): a.1. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante extensiones de línea. a.2. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados de la red. b. Metodología para el cálculo de los subsidios por parte de la Oficina de Electrificación Rural en nombre del Estado para Proyectos de Electrificación Rural (PER). c. Otras disposiciones relativas a la prestación del servicio mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER).	Afinación de redacción.	**Artículo 4**: Se contemplan las siguientes materias en el presente Reglamento: a. La prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER): a.1. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante extensiones de línea. a.2. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados de la red. b. Metodología para el cálculo del subsidio a la prestación del servicio por parte de la Oficina de Electrificación Rural en nombre del Estado para Proyectos de Electrificación Rural (PER). c. Otras disposiciones relativas a la prestación del servicio mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER).
CAPITULO II. ORDEN JERARQUICO		
Artículo 5: La interpretación del presente Reglamento esta ni sujeta al siguiente orden jerárquico: a) Ley 6 de 3 de febrero de 1997, sectorial en materia de electricidad, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio de Electricidad.	Sin comentario	

Propuesta ASEP		
b) Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. c) Reglamento de Distribución y Comercialización		
Capitulo III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES		
Artículo 6: Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, se destaca que, a los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: 1. ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o ente regulador, fiscalizador y sancionador de la prestación de los servicios públicos. 2. Baja tensión: Voltaje igual o inferior de 600 voltios. 3. Clientes: Cantidad de clientes, ya sea viviendas o locales comerciales electrificados en las comunidades que conforman el Proyecto de Electrificación Rural (PER) en operación. 4. Comercialización: Venta a clientes de la energía entregada, incluye la medición, la lectura, la facturación y el cobro. 5. Consumo: Energía medida y facturada a los clientes comprendidos en el Proyecto de Electrificación Rural (PER). 6. Distribución: Actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de generación hasta el punto de	**MODIFICAR ítem 6**: Considerando que existe un ítem específico para comercialización, no se requiere el comentario final de este ítem.	**Artículo 6**: Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, se destaca que, a los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: 1. ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o ente regulador, fiscalizador y sancionador de la prestación de los servicios públicos. 2. Baja tensión: Voltaje igual o inferior de 600 voltios. 3. Clientes: Cantidad de clientes, ya sea viviendas o locales comerciales electrificados en las comunidades que conforman el Proyecto de Electrificación Rural (PER) en operación. 4. Comercialización: Venta a clientes de la energía entregada, incluye la medición, la lectura, la facturación y el cobro. 5. Consumo: Energía medida y facturada a los clientes comprendidos en el Proyecto de Electrificación Rural (PER). 6. Distribución: Actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de generación hasta el punto de

Propuesta ASEP		
suministro al cliente. También incluye la comercialización de energía a los clientes. 7. Electrificación Rural: Es el servicio de suministro de energía mediante instalaciones eléctricas que se desarrollan en las zonas rurales a clientes ubicados en las áreas no servidas. no rentables y no concesionadas. Dichas instalaciones deben tener las características adecuadas a las particularidades de la demanda que se debe satisfacer y pueden estar interconectadas o descentralizados del. Sistema interconectado Nacional (SIN). 8. Extensiones de líneas: Son las líneas de distribución de media y/o baja tensión desde el punto de conexión con la línea eléctrica existente de la concesionaria de distribución eléctrica, hasta el área no servida y no concesionada. 9. Fondo de Electrificación Rural: Fondo constituido por los aportes anuales de los agentes del mercado y las asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado, el cual será administrado por la Oficina de Electrificación Rural. 10. Generación: Producción de energía eléctrica por cualquier medio. 11. Idoneidad técnica: Es el estado y funcionamiento efectivo de la	**Modificar ítem 8**: Sugerencias de mejora en la redacción, considerando que se refiere a un tipo de Proyecto de Electrificación Rural (PER).	suministro al cliente. ~~También incluye la comercialización de energía a los clientes.~~ 7. Electrificación Rural: Es el servicio de suministro de energía mediante instalaciones eléctricas que se desarrollan en las zonas rurales a clientes ubicados en las áreas no servidas. no rentables y no concesionadas. Dichas instalaciones deben tener las características adecuadas a las particularidades de la demanda que se debe satisfacer y pueden estar interconectadas o descentralizados del. Sistema Interconectado Nacional (SIN). 8. Extensiones de líneas: Son Proyectos de Electrificación Rural que incluyen la interconexión con las líneas de distribución de media y/o baja tensión más próxima ~~desde el punto de conexión con la línea eléctrica~~ existente de la concesionaria de distribución eléctrica, hasta el área no servida y no concesionada. 9. Fondo de Electrificación Rural (FER): Fondo constituido por los aportes anuales de los agentes del mercado y las asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado, el cual será administrado por la Oficina de Electrificación Rural. 10. Generación: Producción de energía eléctrica por cualquier medio. 11. Idoneidad técnica: Es el estado y funcionamiento efectivo de la

Propuesta ASEP		
infraestructura eléctrica destinada a la prestación del servicio público de distribución de electricidad, de forma regular y continua, dentro de los niveles de calidad, y conforme a las normas que apliquen. 12. IMPER: Ingreso máximo permitido para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 13. IMPu Distribución: Cargo unitario de distribución para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 14. IMPu Perdidas: Costo unitario de pérdidas de energía de las instalaciones eléctricas para la electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 15. Inversión inicial: Costo de inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o monto a ofertar por los proponentes en un acto de concurrencia de un Proyecto de Electrificación Rural (PER) en concepto de la construcción de la obra que puede corresponder al subsidio que aportara la Oficina de Electrificación Rural (OER). 16. Media tensión: La tensión mayor a 600 kV menor a 115 kV. 17. Minirredes: Sistemas aislados que operan descentralizados del Sistema interconectado Nacional (SIN) diseñados para prestar el servicio público de electricidad rural por una sola empresa		infraestructura eléctrica destinada a la prestación del servicio público de distribución de electricidad, de forma regular y continua, dentro de los niveles de calidad, y conforme a las normas que apliquen. 12. IMPER: Ingreso máximo permitido para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 13. IMPu Distribución: Cargo unitario de distribución para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 14. IMPu Perdidas: Costo unitario de pérdidas de energía de las instalaciones eléctricas para la electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes. 15. Inversión inicial: Costo de inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o monto a ofertar por los proponentes en un acto de concurrencia de un Proyecto de Electrificación Rural (PER) en concepto de la construcción de la obra que puede corresponder al subsidio de inversión que aportara la Oficina de Electrificación Rural (OER). 16. Media tensión: La tensión mayor a 600 kV menor a 115 kV. 17. Minirredes: Sistemas aislados que operan descentralizados del Sistema interconectado Nacional (SIN) diseñados para prestar el servicio público de electricidad rural por una sola empresa

Propuesta ASEP		
encargada de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. 18. OER: Es la Oficina de Electrificación Rural creada para promover y programar la electrificación en áreas rurales, no servidas, no rentables y no concesionadas, encargada de administrar el Fonda de Electrificación Rural y pagar los subsidies que correspondan. 19. Plan de Electrificación Rural: Informe rendido anualmente por la Oficina de Electrificación Rural a la Secretaria Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que identifica la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada uno, así como las opciones para la prestación del servicio. 20. Prediseño: Diagrama esquemático que describe las redes del Proyecto de Electrificación Rural, el cual contiene como mínimo la cantidad de líneas de media tensión, baja tensión, cantidad de viviendas. paredillas, instalaciones eléctricas residenciales, acometidas y centros de transformación. En el caso de sistemas aislados o minirredes se incluyen los sistemas de generación, transmisión u otros que se requieran.	**Modificar ítem 19**: El Plan de Electrificación Rural es un entregable fundamental para el desarrollo social y económico del país, por lo que se debe manejar como documento de acceso público libre.	encargada de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. 18. OER: Es la Oficina de Electrificación Rural creada para promover y programar la electrificación en áreas rurales, no servidas, no rentables y no concesionadas, encargada de administrar el Fonda de Electrificación Rural y pagar los subsidies que correspondan. 19. Plan de Electrificación Rural: Informe rendido anualmente por la Oficina de Electrificación Rural a la Secretaria Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acceso público en la WEB de la OER, que identifica la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada uno, así como las opciones para la prestación del servicio. 20. Prediseño: Diagrama esquemático que describe las redes del Proyecto de Electrificación Rural, el cual contiene como mínimo la cantidad de líneas de media tensión, baja tensión, cantidad de viviendas. paredillas, instalaciones eléctricas residenciales, acometidas y centros de transformación. En el caso de sistemas aislados o minirredes se incluyen los sistemas de generación, ~~transmisión~~ distribución u otros que se requieran.

Propuesta ASEP		
21. Prestación del servicio público de electricidad: Es el ejercicio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente. 22. Prestador del servicio público de electricidad: Persona natural o jurídica, pública o privada, de capital nacional o extranjero, que preste el servicio público de electricidad. 23. Presupuesto a detalle: Documento que el oferente presenta a la Oficina de Electrificación Rural (OER) conteniendo una lista de precios unitarios de estructuras, unidades constructivas, lista de materiales, cantidades y desglose de la estructura de costos que constituyen el monto total de las obras de construcción de un Proyecto de Electrificación Rural (PER). 24. Propuesta: Documentación presentada por el proponente de un acto de concurrencia de la Oficina de Electrificación Rural (OER), que incluye la documentación solicitada en el pliego de cargos de un Proyecto de Electrificación Rural (PER). 25. Proyectos de Electrificación Rural (PER): Propuestas para el servicio de suministro de energía eléctrica a clientes ubicados en las comunidades de áreas no servidas, no rentables y no concesionadas, susceptible de ser prestado a través de		21. Prestación del servicio público de electricidad: Es el ejercicio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización destinadas a satisfacer necesidades ~~colectivas~~ primordiales de servicio eléctrico en forma permanente. 22. Prestador del servicio público de electricidad: Persona natural o jurídica, pública o privada, de capital nacional o extranjero, que preste el servicio público de electricidad. 23. Presupuesto a detalle: Documento que el oferente presenta a la Oficina de Electrificación Rural (OER) conteniendo una lista de precios unitarios de estructuras, unidades constructivas, lista de materiales, cantidades y desglose de la estructura de costos que constituyen el monto total de las obras de construcción de un Proyecto de Electrificación Rural (PER). 24. Propuesta: Documentación presentada por el proponente de un acto de concurrencia de la Oficina de Electrificación Rural (OER), que incluye la documentación solicitada en el pliego de cargos de un Proyecto de Electrificación Rural (PER). 25. Proyectos de Electrificación Rural (PER): Propuestas para el servicio de suministro de energía eléctrica a clientes ubicados en las comunidades de áreas no servidas, no rentables y no concesionadas, susceptible de ser prestado a través de

Propuesta ASEP		
sistemas interconectados o descentralizados de generación de energía eléctrica, de características adecuadas a las particularidades de la demanda que se desea satisfacer. 26. Sistemas aislados: Servicio de electricidad provisto a través de estructuras no interconectadas con el Sistema interconectado Nacional o descentralizadas con una demanda máxima de hasta cincuenta (50) MW, el cual podrá ser prestado por una sola empresa encargada de la generación, transmisión y distribución. 27. Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías: Equipamiento tecnológico capaz de transformar energía eléctrica, y almacenarla con el objetivo de que sea utilizada a futuro, con el fin de mejorar la operación del sistema del que forma parte. 28. Sistemas individuales: Es un conjunto de equipos que convierte una fuente de energfa primaria en energía eléctrica para el uso de una sola vivienda, comercio o entidad pública en áreas no servidas. Esta modalidad de servicio podrá ser prestada por una sola empresa encargada de la generación, transmisión, distribución y comercialización, siempre y cuando se real ice la medición del consumo eléctrico de cada cliente.	**ELIMINAR ítem 28**: Esta definición no hace parte del presente reglamento, el cual se limita a Proyectos de Electrificación Rural tipo Extensiones de Línea o Sistemas Aislados. Este tipo de sistemas individuales no interconectados, los cuales son una alternativa viable y pertinente para que operen también como opción de "servicio público de electricidad", requieren su propio reglamento por sus características tan diferentes.	sistemas interconectados o descentralizados de generación de energía eléctrica, de características adecuadas a las particularidades de la demanda que se desea satisfacer. 26. Sistemas aislados: Servicio de electricidad provisto a través de estructuras no interconectadas con el Sistema interconectado Nacional o descentralizadas con una demanda máxima de hasta cincuenta (50) MW, el cual podrá ser prestado por una sola empresa encargada de la generación, ~~transmisión y~~ distribución y comercialización. 27. Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías: Equipamiento tecnológico capaz de transformar energía eléctrica, y almacenarla con el objetivo de que sea utilizada a futuro, con el fin de mejorar la operación del sistema del que forma parte. ~~28. Sistemas individuales no interconectados: Es un conjunto de equipos que convierte una fuente de energfa primaria en energía eléctrica para el uso de una sola vivienda, comercio o entidad pública en áreas no servidas. Esta modalidad de servicio podrá ser prestada por una sola empresa encargada de la generación, transmisión, distribución y comercialización, siempre y cuando se real ice la medición del consumo eléctrico de cada cliente.~~

Propuesta ASEP		
29. Subsidio a la inversión: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador del servicio de electricidad que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución con la finalidad de cubrir los costos totales o parciales de la realización de la obra o inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER). 30. Subsidio a la prestación del servicio: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución para cubrir la diferencia entre los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización y/o generación y el pago que realiza el cliente.		29. Subsidio a la inversión: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador del servicio de electricidad que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución con la finalidad de cubrir los costos totales o parciales de la realización de la obra o inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER). 30. Subsidio a la prestación del servicio: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución para cubrir la diferencia entre los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización y/o generación y el pago que realizan ~~el~~los clientes beneficiarios del PER.
CAPITULO IV. INTERPRETACION Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO		
Artículo 7: La ASEP realizara las interpretaciones del presente Reglamento, de ser necesario.	**MODIFICAR Artículo 7**: Formalizar la transparencia para todos los actuales y futuros interesados de operar bajo el presente reglamento.	**Artículo 7**: La ASEP realizara las interpretaciones del presente Reglamento, de ser necesario, lo cual realizará vía resolución de acceso a todos los prestadores de servicio público vía PER.
Artículo 8: Cuando algún hecho lo justifique podrán realizarse modificaciones a cualquiera de los títulos del presente Reglamento. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) someterá a la participación ciudadana las propuestas de	Sin comentario	

Propuesta ASEP		
modificación para recibir comentarios y observaciones.		
CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE LA OFICTNA DE ELECTRIFICACTON RURAL (OER)		
Artículo 9: Son atribuciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) las siguientes: 1. Promover la electrificación rural coordinando con las autoridades competentes el apoyo eficaz para impulsar la cobertura de manera sostenible de acuerdo con las necesidades particulares de las comunidades para impulsar su desarrollo socioeconómico. 2. Contar con información suficiente, confiable y oportuna de las inversiones de electrificación rural de las diversas entidades y empresas que tienen a cargo su desarrollo, a fin de optimizar el uso de los recursos presupuestarios. 3. Mantener un sondeo y/o monitoreo constante de las tecnologías emergentes en materia de Electrificación Rural, especialmente las renovables. 4. Emitir anualmente, en el mes de diciembre, el Plan de Electrificación Rural y presentarlo a la Secretaria Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que identifique la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada una, así		**Artículo 9**: Son atribuciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) las siguientes: 1. Promover la electrificación rural coordinando con las autoridades competentes el apoyo eficaz para impulsar la cobertura de manera sostenible de acuerdo con las necesidades particulares de las comunidades para impulsar su desarrollo socioeconómico. 2. Contar con información suficiente, confiable y oportuna de las inversiones de electrificación rural de las diversas entidades y empresas que tienen a cargo su desarrollo, a fin de optimizar el uso de los recursos presupuestarios. 3. Mantener un sondeo y/o monitoreo constante de las tecnologías emergentes en materia de Electrificación Rural, especialmente las renovables. 4. Emitir anualmente, en el mes de diciembre, el Plan de Electrificación Rural y presentarlo a la Secretaria Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que identifique la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada una, así

Propuesta ASEP		
como las opciones para la prestación del servicio. 5. Publicar el inventario anual de las comunidades de las zonas rurales no servidas y no concesionadas dentro del primer trimestre de cada año, resultante del Plan de Electrificación Rural emitido, previa coordinación con la Secretaria Nacional de Energía. 6. Informar anualmente de manera formal el inventario anual de las comunidades en zonas rurales no servidas y no concesionadas a las concesionarias de distribución para que manifiesten su interés de realizar las inversiones necesarias y brindar el servicio en los siguientes tres (3) años. 7. Dar prioridad a la ejecución de los Proyectos de Electrificación Rural en las áreas rurales, no servidas y no concesionadas circundantes a las plantas de generación que requieran suministro eléctrico. 8. Evaluar las diferentes opciones para la prestación de! servicio eléctrico determinando la fuente primaria de energía del Proyecto de Electrificación (PER) dentro de las energías renovables, más limpias y menos contaminantes como lo son las mini y micro centrales hidroeléctricas, eólica, solar	**Item 5**: Se debe formalizar la responsabilidad de la OER de publicar anualmente (acceso libre vía web) el Plan de Electrificación Rural y el Inventario (priorizado) de Comunidades.	como las opciones para la prestación del servicio. 5. Publicar en su WEB y de acceso público el inventario anual de las comunidades de las zonas rurales no servidas y no concesionadas dentro del primer trimestre de cada año, resultante del Plan de Electrificación Rural emitido e igualmente accesible vía WEB, previa coordinación con la Secretaria Nacional de Energía. 6. Informar anualmente de manera formal el inventario anual de las comunidades en zonas rurales no servidas y no concesionadas a las concesionarias de distribución para que manifiesten su interés de realizar las inversiones necesarias y brindar el servicio en los siguientes tres (3) años. 7. Dar prioridad a la ejecución de los Proyectos de Electrificación Rural en las áreas rurales, no servidas y no concesionadas circundantes a las plantas de generación que requieran suministro eléctrico. 8. Evaluar las diferentes opciones para la prestación de! servicio eléctrico determinando la fuente primaria de energía del Proyecto de Electrificación (PER) dentro de las energías renovables, más limpias y menos contaminantes como lo son las mini y micro centrales hidroeléctricas, eólica, solar

Propuesta ASEP		
y biomasa con sistemas de generación distribuida y/o almacenamiento de energía eléctrica. 9. Promover la ejecución de las inversiones públicas o privadas para reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer la demanda eléctrica en zonas rurales. 10. Estimar anualmente el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales. no servidas y no concesionadas. 11. Organizar y realizar el proceso de libre concurrencia para sistemas aislados de electrificación rural cuyo desarrollo no haya sido solicitado por la concesionaria de distribución y comercialización más cercana al área rural, para el cual deberá realizar, como mínimo:	**Ítem 10**: En adición a la "estimación" del subsidio a la prestación del servicio en PER, se debe precisar la obligación de gestionar la debida partida presupuestal, algo que no ha ocurrido a la fecha. **ADICIONAR Item 10A**: La OER debe gestionar igualmente la asignación de fondos por parte del Estado para el Fondo de Electrificación Rural, más allá de los aportes de privados.	y biomasa con sistemas de generación distribuida y/o almacenamiento de energía eléctrica. 9. Promover la ejecución de las inversiones públicas o privadas para reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer la demanda eléctrica en zonas rurales. 10. Estimar anualmente el aporte económico en materia de subsidios a la operación de PER que deberá efectuar el Estado ~~para el desarrollo de las inversiones y~~ por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales. no servidas y no concesionadas y gestionar la correspondiente partida del presupuesto nacional. 10A. Gestionar anualmente la partida presupuestal de fondos del Estado para el Fondo de Electrificación Rural, para el desarrollo de la OER de Proyectos de Electrificación Rural y/o aportes en calidad de subsidio a la inversión. 11. Organizar y realizar el proceso de libre concurrencia para sistemas aislados de electrificación rural cuyo desarrollo no haya sido solicitado por la concesionaria de distribución y comercialización más cercana al área rural, para el cual deberá realizar, como mínimo:

Propuesta ASEP		
11.1. Elaborar el pliego de cargos estableciendo las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas para el PER o grupo de PER, que permita obtener economías de escala por la agrupación de los PER, el cual deberá incluir por lo menos: • Ubicación geográfica del PER o grupo de PER (Coordenadas UTM) • Determinación de la fuente de energía primaria, describiendo el sistema de generación a utilizar. • Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red. • Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse. • Esquemático de prediseño de la red del PER o grupo de PER que incluya como mínimo las cantidades de metros de líneas de media tensión, baja tensión y/o combinado, viviendas, acometidas, centros de transformación. • El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las cantidades de las paredillas e instalaciones eléctricas residenciales.	**ADICIONAR bullet en item 11.1**: En adición a las especificaciones técnicas, la OER debe aportar el inventario social de residencias, comercios e instalaciones a interconectarse.	11.1. Elaborar el pliego de cargos estableciendo las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas para el PER o grupo de PER, que permita obtener economías de escala por la agrupación de los PER, el cual deberá incluir por lo menos: • Ubicación geográfica del PER o grupo de PER (Coordenadas UTM) • Determinación de la fuente de energía primaria, describiendo el sistema de generación a utilizar. • Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red. • Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse. • Inventario de usuarios de tipo residencial, comercial o entidades sociales o del Estado que se interconectarían al sistema. • Esquemático de prediseño de la red del PER o grupo de PER que incluya como mínimo las cantidades de metros de líneas de media tensión, baja tensión y/o combinado, viviendas, acometidas, centros de transformación. • El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las cantidades de las paredillas e instalaciones eléctricas residenciales.

Propuesta ASEP		
• Para las empresas extranjeras o que han prestado el servicio en el extranjero interesadas en prestar el servicio, solicitar certificación original y apostillada emitida por autoridad competente en el que conste que el solicitante ha prestado a satisfacción en el extranjero como mínimo cinco (5) años, el servicio de generación, distribución de electricidad u operación de un sistema aislado de similar tecnología, según aplique. • Modelo del Contrato • Formulario de solicitud de concesión o licencia para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados o minirredes. • Propuesta de la fecha del inicio de la operación del proyecto o grupo de proyectos.	**ELIMINAR bullet en item 11.1**: El item 11.1 es referente a especificaciones mínimas generales, por lo que no aplica incluir requerimientos específicos de proveedores, sino ubicarlos en el ítme 11.4. **ADICIONAR bullet en item 11.1**: La OER debe declarar, desde el inicio, el tiempo de concesión para la prestación del servicio que se otorgará vía el acto de concurrencia.	• ~~Para las empresas extranjeras o que han prestado el servicio en el extranjero interesadas en prestar el servicio, solicitar certificación original y apostillada emitida por autoridad competente en el que conste que el solicitante ha prestado a satisfacción en el extranjero como mínimo cinco (5) años, el servicio de generación, distribución de electricidad u operación de un sistema aislado de similar tecnología, según aplique.~~ • Modelo del Contrato • Formulario de solicitud de concesión o licencia para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados o minirredes. • Propuesta de la fecha del inicio de la operación del proyecto o grupo de proyectos. • Tiempo de vigencia de prestación del servicio, el cual será de 15 años excepto para casos cuyos activos de generación tengan una vida útil superior, con un máximo de 40 años.
• Establecer como requisito obligatorio, que el proponente presente un programa de mantenimientos mayores o reposición de equipos por el término de su vida útil, acorde a las tecnologías y a las especificaciones del fabricante, mientras sea el prestador.	**ELIMINAR bullet en item 11.1**: El item 11.1 es referente a especificaciones mínimas generales, por lo que no aplica incluir requerimientos específicos de proveedores, sino ubicarlos en el ítme 11.4.	• ~~Establecer como requisito obligatorio, que el proponente presente un programa de mantenimientos mayores o reposición de equipos por el término de su vida útil, acorde a las tecnologías y a las especificaciones del fabricante, mientras sea el prestador.~~

Propuesta ASEP		
11.2. Realizar la convocatoria y publicar los avisos. 11.3. Absolver consultas de los interesados en la participación del acto de concurrencia. 11.4. Celebrar el acto de concurrencia. 11.5. Analizar y evaluar las propuestas. 11.6. Adjudicar al proponente que haya presentado la propuesta que represente el menor subsidio por parte del Estado o según sea el caso, de forma motivada declarar desierto el acto de concurrencia.	**ADICIONAR bullets en item 11.4**: Incluir como condiciones del acto de concurrencia mismo, las especificaciones mínimas de los oferentes y, sobre todo, fianzas liquidas (financieras) que aseguren el cumplimiento del proyecto (infraestructura) y prestación del servicio (operación).	11.2. Realizar la convocatoria y publicar los avisos. 11.3. Absolver consultas de los interesados en la participación del acto de concurrencia. 11.4. Celebrar el acto de concurrencia para lo cual debe considerar: • Para las empresas extranjeras o que han prestado el servicio en el extranjero interesadas en prestar el servicio, solicitar certificación original y apostillada emitida por autoridad competente en el que conste que el solicitante ha prestado a satisfacción en el extranjero como mínimo cinco (5) años, el servicio de generación, distribución de electricidad u operación de un sistema aislado de similar tecnología, según aplique. • Requerir el programa de mantenimientos mayores o reposición de equipos cuya vida útil sea inferior al tiempo de prestación del servicio público, acorde a las tecnologías y a las especificaciones del fabricante. • Requerir fianzas líquidas de cumplimiento de proyecto y cumplimiento de prestación del servicio, siendo el doble cuando sea un proveedor sin experiencia. 11.5. Analizar y evaluar las propuestas. 11.6. Adjudicar al proponente que haya presentado la propuesta que represente el menor costo y/o subsidio a la inversión por parte del Estado o según sea el caso, de

Propuesta ASEP		
11.7. Suscribir el contrato de construcción del PER y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la Republica. 11.8. Realizar la supervisión de la construcción del PER y coordinar con las autoridades competentes y con la Contraloría General de la Republica las inspecciones necesarias de la obra. 11.9. Suscribir el Acuerdo de Traspaso del PER y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la República, en caso de que aplique. 12. Destinar los recursos económicos del subsidio requeridos para la realización de la obra (PER o grupo de PER) y para la prestación del servicio. 13. Pagar el subsidio al participante adjudicado del acto de concurrencia para la prestación del servicio o a la concesionaria del servicio de distribución y comercialización vigente, cuando corresponda. 14. Promover y desarrollar los Proyectos de Electrificación Rural (PER), contando con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para garantizar la inclusión en los procesos de toma de decisiones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) y la adopción de medidas respetuosas de los derechos colectivos.		forma motivada declarar desierto el acto de concurrencia. 11.7. Suscribir el contrato de construcción del PER y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la Republica. 11.8. Realizar la supervisión de la construcción del PER y coordinar con las autoridades competentes y con la Contraloría General de la Republica las inspecciones necesarias de la obra. 11.9. Suscribir el Acuerdo de Traspaso del PER y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la República, en caso de que aplique. 12. Destinar los recursos económicos del subsidio requeridos para la realización de la obra (PER o grupo de PER) y para la prestación del servicio. 13. Pagar el subsidio al participante adjudicado del acto de concurrencia para la prestación del servicio o a la concesionaria del servicio de distribución y comercialización vigente, cuando corresponda. 14. Promover y desarrollar los Proyectos de Electrificación Rural (PER), contando con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para garantizar la inclusión en los procesos de toma de decisiones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) y la adopción de medidas respetuosas de los derechos colectivos.

Propuesta ASEP		
15. Promover el uso racional y eficiente de la energía eléctrica mediante capacitación a los clientes rurales.	**ADICIONAR Ítem 14A**: La OER debe mantener responsabilidad de acompañamiento y representación de las comunidades atendidas por proyectos PER, cuando no se trate de una distribuidora concesionada.	14A. Prestar sus buenos oficios para canalizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos problemáticas de incumplimiento y fallas en el servicio de un prestador concesionado vía Proyectos de Electrificación Rural. 15. Promover el uso racional y eficiente de la energía eléctrica mediante capacitación a los clientes rurales.
Artículo 10: Se exceptúa de la obligación de realizar el acto de concurrencia a la Oficina de Electrificación Rural (OER), cuando una concesionaria de distribución vigente este de acuerdo con realizar el Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, siempre que se encuentre localizado en su área de influencia o cercana a esta. En caso de que más de una concesionaria de distribución eléctrica manifieste su interés en desarrollar y prestar el servicio coma parte de su concesión, en un Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER que se encuentre cerca de sus áreas de influencia, la OER seleccionara a la distribuidora que requiera el menor costo de inversión y el menor subsidio de inversión. Cualquiera que sea el caso, la concesionaria de distribución vigente seleccionada, solicitara a la Autoridad Nacional de los	**MODIFICAR Artículo 10**: Es inconveniente crear un marco regulatorio que fomente el desconocimiento de las áreas de influencia de las empresas distribuidoras, y al contrario, se debe gestionar es el trabajo articulado con éstas para promover la sostenibilidad económica en el largo plazo de este tipo de proyectos que otorga el respaldo de la distribuidora correspondiente.	**Artículo 10**: Se exceptúa de la obligación de realizar el acto de concurrencia a la Oficina de Electrificación Rural (OER), cuando una concesionaria de distribución vigente este de acuerdo con realizar el Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, siempre que se encuentre localizado en su área de influencia o ~~cercana a esta~~, de no estarlo, la distribuidora correspondiente hubiese rechazado la ejecución del Proyecto. ~~En caso de que más de una concesionaria de distribución eléctrica manifieste su interés en desarrollar y prestar el servicio coma parte de su concesión, en un Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER que se encuentre cerca de sus áreas de influencia, la OER seleccionara a la distribuidora que requiera el menor costo de inversión y el menor subsidio de inversión.~~ Cualquiera que sea el caso, la concesionaria de distribución vigente seleccionada, solicitara a la Autoridad Nacional de los

Propuesta ASEP		
Servicios Públicos una ampliación de su zona de concesión.		Servicios Públicos una ampliación de su zona de concesión.
CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCTA		
Artículo 11: La Oficina de Electrificación Rural (OER) establecerá en las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas en el acto de concurrencia, la opción más conveniente para la operación del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER y el periodo en el que se dará la prestación del servicio. Los especificaciones técnicas y condiciones que se establezcan deberán garantizar que el diseño y desarrollo del PER o grupo de PER sigan las mejores prácticas de ingeniería para obtener un suministro eléctrico seguro, confiable y sostenible adaptándose a las condiciones geográficas, demográficas y socio económicas específicas de las comunidades, agrupando los proyectos de modo que permitan obtener economías de escala. Otra finalidad es, optimizar las fuentes de energías disponibles y minimizar el impacto ambiental, asegurando que cada proyecto o grupo de proyectos responda de manera efectiva a las necesidades de dichas áreas.	**MODIFICAR artículo 11**: El periodo de prestación del servicio debe ser establecido con criterios previamente establecidos y no abiertos a la subjetividad de la administración de turno.	**Artículo 11**: La Oficina de Electrificación Rural (OER) establecerá en las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas en el acto de concurrencia, la opción más conveniente para la operación del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER y el periodo en el que se dará la prestación del servicio según la vida útil de la fuente de generación elegida. Los especificaciones técnicas y condiciones que se establezcan deberán garantizar que el diseño y desarrollo del PER o grupo de PER sigan las mejores prácticas de ingeniería para obtener un suministro eléctrico seguro, confiable y sostenible adaptándose a las condiciones geográficas, demográficas y socio económicas específicas de las comunidades, agrupando los proyectos de modo que permitan obtener economías de escala. Otra finalidad es, optimizar las fuentes de energías disponibles y minimizar el impacto ambiental, asegurando que cada proyecto o grupo de proyectos responda de manera efectiva a las necesidades de dichas áreas.

Propuesta ASEP		
Artículo 12: El prestador seleccionado será el que presente la propuesta que represente el menor costo para el Estado.	Sin comentario	
Artículo 13: Para la determinación de la oferta seleccionada serán evaluados todos los costos involucrados de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones técnicas y en las condiciones del acto de concurrencia. Los costos por la prestación del servicio en sistemas aislados serán calculados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con criterios de eficiencia.	Sin comentario	
Artículo 14: Las ofertas que presenten los participantes deberán incluir el presupuesto a detalle, así como la manifestación de la aceptación del pliego de cargos del acto de concurrencia sin objeciones ni restricciones. También deberán considerar que el Estado, a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pagara un subsidio para este tipo de proyectos, por lo que, en su oferta podrán indicar la tarifa subsidiada que se aplicara a los clientes del PER o grupo de PER.	**MODIFICAR Artículo 14**: Las comunidades rurales que hoy no cuentan con servicio eléctrico son normalmente comunidades en condiciones socio-económicas de precariedad. Por lo tanto, sería social y económicamente contraproducente considerar escenarios donde el servicio eléctrico tenga costos superiores a los del resto de los panameños.	**Artículo 14**: Las ofertas que presenten los participantes deberán incluir el presupuesto a detalle, así como la manifestación de la aceptación del pliego de cargos del acto de concurrencia sin objeciones ni restricciones. También deberán considerar que el Estado, a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pagara un subsidio para este tipo de proyectos, por lo que, en su oferta podrán indicar la tarifa subsidiada que se aplicara a los clientes del PER o grupo de PER equivalente, como máximo, a la tarifa del servicio eléctrico (todos sus componentes) de la empresa distribuidora a la que pertenece la zona de influencia.

Propuesta ASEP		
TITULO II: PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL (PER) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD		
CAPITULO I. EXTENSIONES DE LINEA		
Artículo 1: La extensión de líneas de distribución de media y/o baja tensión desde el punto de conexión con la línea eléctrica existente hasta el área no servida y no concesionada, será ejecutada por la concesionaria de distribución vigente que le corresponda o la Oficina de Electrificación Rural (OER). El diseño e ingeniería tomaran como base los manuales o normas técnicas vigentes de las concesionarias de distribución que contienen las normas técnicas para el suministro a sus clientes.	Sin comentarios	
Artículo 2: En caso de existir más de una concesionaria de distribución eléctrica para la prestación del servicio en el área por electrificar, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara la evaluación de las opciones, y seleccionara coma prestador la opción que requiera el menor costo de inversión y el menor subsidio a la prestación del servicio.	**ELIMINAR Artículo 2**: Dado que las concesiones de distribución tienen definida su área de influencia por límites geográficos, no hay posibilidad de haber varias para un mismo punto.	~~**Artículo 2**: En caso de existir más de una concesionaria de distribución eléctrica para la prestación del servicio en el área por electrificar, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara la evaluación de las opciones, y seleccionara coma prestador la opción que requiera el menor costo de inversión y el menor subsidio a la prestación del servicio.~~
Artículo 3: Determinada la concesionaria de distribución eléctrica que le corresponda realizar el Proyecto de Electrificación Rural (PER) para la extensión de las líneas, la Oficina de Electrificación Rural (OER) destinara los fondos requeridos parciales o totales para la realización del proyecto.		

Propuesta ASEP		
Artículo 4: A la concesionaria de distribución vigente seleccionada le corresponderá prestar el servicio eléctrico y estará obligada a incorporar a su zona de concesión el área electrificada.	**Modificar el artículo 4**: Por lo ya mencionado, no aplica un criterio de "selección" al haber una única posible según la localización de la comunidad a electrificar.	**Artículo 4**: A la concesionaria de distribución ~~vigente seleccionada~~ le corresponderá prestar el servicio eléctrico y estará obligada a incorporar a su zona de concesión el área electrificada.
CAPITULO II. PRESTACION DEL SERVICIO EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL (PER) CON SISTEMAS AJSLADOS O MINIRREDES		
Modalidad del Acto de Concurrencia: Solo prestación del Servicio		
Artículo 5: Para la selección de! prestador del servicio de distribución en Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante minirredes, cuya inversión inicial sea realizada directamente por la Oficina de Electrificación Rural (OER) o recibida como donación, la OER realizara un acto de concurrencia para un periodo mínimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años. El acto de concurrencia será adjudicado al proponente que presente la propuesta de menor costo para el Estado. Al ser la OER quien efectúa la inversión inicial, esta inversión no será considerada en la evaluación debido a que es un costo hundido. Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o	**Modificar artículo 5**: El periodo de operación debe provenir de criterios preestablecidos y no de criterios subjetivos de la administración de turno.	**Artículo 5**: Para la selección de! prestador del servicio de distribución en Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante minirredes, cuya inversión inicial sea realizada directamente por la Oficina de Electrificación Rural (OER) o recibida como donación, la OER realizara un acto de concurrencia para un periodo mínimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años según la vida útil de la fuente de generación. El acto de concurrencia será adjudicado al proponente que presente la propuesta de menor costo para el Estado. Al ser la OER quien efectúa la inversión inicial, esta inversión no será considerada en la evaluación debido a que es un costo hundido. Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o

Propuesta ASEP		
empresas extranjeras con experiencia comprobada para operar las nuevas tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER.	Desde el otorgamiento de la licencia o concesión, se deben establecer los criterios de cumplimiento mínimos para mantenerla vigente so pena de serle cancelada.	empresas extranjeras con experiencia comprobada para operar las nuevas tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER, especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente.
Modalidad de Acto de Concurrencia: Construcción y del Prestación del Servicio		
Artículo 6: Para la selección del prestador del servicio de distribución mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante minirredes que incluya la construcción de la obra, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara un acto de concurrencia para un periodo mínimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años. La selección por parte de la OER será al participante que oferte la propuesta de menor costo para el Estado. Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o empresas extranjeras con experiencia comprobada para operar las nuevas	**Modificar artículo 6**: El periodo de operación debe provenir de criterios preestablecidos y no de criterios subjetivos de la administración de turno.	**Artículo 6**: Para la selección del prestador del servicio de distribución mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante minirredes que incluya la construcción de la obra, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara un acto de concurrencia para un periodo mínimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años según la vida útil de la fuente de generación. La selección por parte de la OER será al participante que oferte la propuesta de menor costo para el Estado. Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o empresas extranjeras con experiencia comprobada para operar las nuevas

Propuesta ASEP		
tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER.	Desde el otorgamiento de la licencia o concesión, se deben establecer los criterios de cumplimiento mínimos para mantenerla vigente so pena de serle cancelada.	tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER, especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente.
Modalidad: Solo Construcción		
Artículo 7: Para la selección del participante que realizara la construcción de la obra del Proyecto de Electrificación Rural mediante minirredes, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara un acto de concurrencia y adjudicara al participante que oferte la propuesta de menor costo para el Estado.	**ELIMINAR o MODIFICAR artículo 7**: Es inconveniente desarrollar proyectos de inversión sin articularlos con su operación, lo que genera una optimización de costos de inversión que usualmente implican sobrecostos de operación. NO se debieran realizar proyectos "Sólo construcción" o, de hacerlo, modificar la redacción para que aseguren su articulación con el operador del mismo.	**Artículo 7**: Para la selección del participante que realizara la construcción de la obra del Proyecto de Electrificación Rural mediante minirredes, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizara un acto de concurrencia y adjudicara al participante que oferte la propuesta de menor costo para el Estado y se ajuste a las especificaciones técnicas establecidas por el operador previamente seleccionado.
Modalidad de Selección de Cooperativas, Municipios u otros		
Artículo 8: La prestación del servicio en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante minirredes, en áreas rurales no concesionadas, podrá ser realizada por cooperativas, municipios, juntas comunales u organizaciones sin fines de lucro con la capacidad para prestar un adecuado servicio siempre que sea		**Artículo 8**: La prestación del servicio en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante minirredes, en áreas rurales no concesionadas, podrá ser realizada por cooperativas, municipios, juntas comunales u organizaciones sin fines de lucro con la capacidad para prestar un adecuado servicio siempre que sea

Propuesta ASEP		
seleccionado por la Oficina de Electrificación Rural (OER). Este esquema de organización será coordinado por la OER quien otorgan una certificación a la organización seleccionada para que pueda prestar el servicio. Esta certificación implica que se le hayan dado las capacitaciones necesarias para brindar el servicio, acorde con los criterios que debe cumplir para la prestación del servicio (administración, operación y mantenimiento) del PER o grupo de PER establecidos en el presente Reglamento. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a la organización certificada por la OER por un periodo mínimo de quince (15) años hasta cuarenta (40) años.	**Modificar artículo 8**: El periodo de operación debe provenir de criterios preestablecidos y no de criterios subjetivos de la administración de turno. Desde el otorgamiento de la licencia o concesión, se deben establecer los criterios de cumplimiento mínimos para mantenerla vigente so pena de serle cancelada, al igual que los criterios de renovación.	seleccionado por la Oficina de Electrificación Rural (OER). Este esquema de organización será coordinado por la OER quien otorgan una certificación a la organización seleccionada para que pueda prestar el servicio. Esta certificación implica que se le hayan dado las capacitaciones necesarias para brindar el servicio, acorde con los criterios que debe cumplir para la prestación del servicio (administración, operación y mantenimiento) del PER o grupo de PER establecidos en el presente Reglamento. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgara la concesión y/o licencia a la organización certificada por la OER por un periodo mínimo de quince (15) años hasta cuarenta (40) años según la vida útil de la fuente de generación y especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente o de renovación.
Criterios para la Prestación del Servicio		
Artículo 9: Los criterios para la prestación del servicio de electricidad en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) son los siguientes:		**Artículo 9**: Los criterios para la prestación del servicio de electricidad en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) son los siguientes:

Propuesta ASEP		
a) El área geográfica de responsabilidad del prestador para cada PER o grupos de PER será definida por la OER en los términos y condiciones del acto de concurrencia correspondiente. b) El prestador está obligado a suministrar energía eléctrica a todo aquel que lo solicite dentro de su área de responsabilidad. El cargo de conexión estará incluido en el costo de la prestación del servicio. c) La tarifa subsidiada para los clientes de las minirredes en zonas rurales no rentables y no concesionadas, podrá ser igual o menor a la correspondiente a la empresa concesionaria de distribución vigente más cercana. d) En el caso de instalar sistemas fotovoltaicos por vivienda para atender el suministro temporal de algunos clientes será necesario la medición del consumo y se aplicará la tarifa subsidiada establecida para el PER. e) La cancelación del servicio se realizará cuando lo solicite el cliente, de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. f) Cuando el cliente solicite el cambio del servicio eléctrico a otro domicilio, el prestador procederá a hacer la liquidación	**MODIFICAR ítem c)**: Similar a lo mencionado antes, no se deben generar diferenciaciones de costo del servicio público. **ELIMINAR ítem d)**: El presente reglamento se limita a extensiones de línea o sistemas aislados (minirredes), casos en los cuales no se presentan “sistemas fotovoltaicos por vivienda temporales” y antes genera una inconsistencia regulatoria. **ELIMINAR ítems e), f), g), h), i), j), k)**: Siendo criterios en términos regulatorios similares a los demás usuarios del servicio público de electricidad, no se ve necesario ni pertinente repetirlo en un cuerpo regulatorio paralelo.	a) El área geográfica de responsabilidad del prestador para cada PER o grupos de PER será definida por la OER en los términos y condiciones del acto de concurrencia correspondiente. b) El prestador está obligado a suministrar energía eléctrica a todo aquel que lo solicite dentro de su área de responsabilidad. El cargo de conexión estará incluido en el costo de la prestación del servicio. c) La tarifa subsidiada para los clientes de las minirredes en zonas rurales no rentables y no concesionadas, ~~podrá~~ deberá ser igual ~~o menor~~ a la correspondiente a la empresa concesionaria de distribución vigente ~~más cercana~~ según corresponda la zona de influencia. ~~d) En el caso de instalar sistemas fotovoltaicos por vivienda para atender el suministro temporal de algunos clientes será necesario la medición del consumo y se aplicará la tarifa subsidiada establecida para el PER.~~ ~~e) La cancelación del servicio se realizará cuando lo solicite el cliente, de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada.~~ ~~f) Cuando el cliente solicite el cambio del servicio eléctrico a otro domicilio, el prestador procederá a hacer la liquidación~~

Propuesta ASEP		
del servicio eléctrico existente y transferirlo al nuevo domicilio. g) La suspensión del servicio de electricidad implica la desconexión de! cliente del suministro que se brinda mediante la minirred. El prestador podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican a continuación: • Por el consumo de energía sin contrato previo o autorización. • Por defectos de las instalaciones del prestador o del cliente. • Por morosidad de 60 días calendario. h) Terminada la causa de la desconexión del cliente, el prestador estará obligado a reconectar el servicio a la mayor brevedad posible. i) Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado por las pruebas que ilustran con claridad el hecho o por la aceptación expresa del cliente o su autorizado, el prestador podrá cobrar al cliente un estimado de los montos de dinero no pagados. j) El prestador podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura. k) Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante el prestador.		~~del servicio eléctrico existente y transferirlo al nuevo domicilio.~~ ~~g) La suspensión del servicio de electricidad implica la desconexión de! cliente del suministro que se brinda mediante la minirred. El prestador podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican a continuación:~~ ~~• Por el consumo de energía sin contrato previo o autorización.~~ ~~• Por defectos de las instalaciones del prestador o del cliente.~~ ~~• Por morosidad de 60 días calendario.~~ ~~h) Terminada la causa de la desconexión del cliente, el prestador estará obligado a reconectar el servicio a la mayor brevedad posible.~~ ~~i) Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado por las pruebas que ilustran con claridad el hecho o por la aceptación expresa del cliente o su autorizado, el prestador podrá cobrar al cliente un estimado de los montos de dinero no pagados.~~ ~~j) El prestador podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura.~~ ~~k) Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante el prestador.~~

Propuesta ASEP		
Artículo 10: Los criterios para la prestación del servicio que no estén citados en esta normativa serán suplidos por lo establecido en el Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) y demás normas del sector eléctrico vigentes.	Sin comentario	
Artículo 11: Cuando una concesionaria de distribución preste el servicio de electricidad mediante minirredes se aplicará la reglamentación establecida para la concesión.	**ELIMINAR artículo 11**: No es equitativo para la prestación del servicio que las empresas distribuidoras tengan un tratamiento diferente cuando se trate de Proyectos de Electrificación Rural tipo minirred.	~~**Artículo 11**: Cuando una concesionaria de distribución preste el servicio de electricidad mediante minirredes se aplicará la reglamentación establecida para la concesión.~~
Concesiones y/o licencias para la prestación del servicio de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados o minirredes		
Artículo 12: Para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante minirredes destinadas al servicio público de electricidad, el prestador adjudicado por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en el acto público deberá obtener una concesión o una licencia, dependiendo de la fuente de generación, para la prestación del servicio otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Esta concesión o licencia incluye las actividades de generación, distribución y comercialización de electricidad de conformidad a lo establecido por la ley sectorial de electricidad vigente.	Sin comentarios	
Artículo 13: La concesión o licencia que otorgue la Autoridad Nacional de los	Sin comentarios.	

Propuesta ASEP		
Servicios Públicos (ASEP) amparara únicamente al PER o grupo de PER adjudicado en la licitación de la OER e indicara los términos y condiciones bajo los cuales se prestara el servicio público de electricidad.		
Artículo 14: Las normas generales de la concesión o licencia para la prestación del servicio mediante sistemas aislados o minirredes, son las siguientes: a. Las prestadoras del servicio están sujetas al pago de la tasa de control vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de l996, vigente. b. La capacidad instalada de generación podrá ser modificada previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no obstante, se prohíbe sobrepasar la demanda máxima de 50 MW. c. Las concesiones se otorgarán por un periodo entre quince (15) y cuarenta (40) años de acuerdo con lo establecido el acto de licitación realizado por la OER. d. Una vez presentada la solicitud de concesión acompañada del formulario y sus adjuntos para dicho fin, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), comunicara sus observaciones sobre anomalías o insuficiencias dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dichas observaciones deberán ser	Sin comentarios	

Propuesta ASEP		
subsanadas dentro de un término de quince (15) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, se devolverá sin tramite la solicitud presentada. La ASEP de no tener observaciones, otorgara la concesión dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. e. Las prestadoras deberán presentar fianza de cumplimiento que garantizara el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia o concesión para la prestación del servicio de electricidad en los proyectos de electrificación Rural (PER) en sistemas aislados. Esta fianza de cumplimiento será de B/.2,000.00 por MW nominal de capacidad instalada de generación a instalar o fracción.		
Artículo 15: Para obtener dicha concesión o licencia el prestador adjudicado deberá presentar ante la Autoridad Nacional de las Servicios Públicos (ASEP) los siguientes documentos: a. Copia autentica de la Resolución emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de adjudicación del PER. b. Copia simple del Pliego de cargos del acto de concurrencia. c. Formulario de solicitud de concesión o licencia para para la prestación del servicio de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante	Sin comentarios	

Propuesta ASEP		
minirredes o sistemas aislados, completo y firmado por el representante legal o apoderado de la persona jurídica. d. Fotocopia de la cedula o del pasaporte del representante legal de la persona jurídica. e. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle la Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios. representante legal y poderes; o Certificado original del Instituto Panameño Aut6nomo Cooperative (IPACOOP), en caso de ser una cooperativa. con el detalle de! Presidente del Consejo de Administración. f. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante o d**e** quien tenga la capacidad legal en caso de otra persona jurídica. que contenga un listado con nombre y cedula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud e indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cedula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades, y así,		

Propuesta ASEP		
sucesivamente, hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones. En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de las mismas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc. g. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio donde se instalará la central de generación. • En el caso de que el proyecto este ubicado en áreas declaradas legalmente como protegidas deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente. • En el caso de que el proyecto este ubicado en las comunidades comarcales deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la dirigencia tradicional comunitaria (reconocida oficialmente) que corresponda. h. Descripción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) en el que se indique la tecnología que se va a utilizar. i. En los casos que aplique, certificación emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en que conste que el solicitante en caso de ser una cooperativa, municipio,		

Propuesta ASEP		
junta comunal u otro sin experiencia, cuenta con la capacidad para prestar un adecuado servicio de generación distribución y comercialización de electricidad, es decir de la operación y mantenimiento de un sistema aislado. J. Carta de intención de la empresa que se encargara de la ingeniería, diseños y/o construcción de la planta de generación, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años en centrales de generación de similar tecnología, según aplique. k. Estrategia que describa la obtención del combustible, en caso de utilizarlo, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá. I. Información detallada de la red de distribución y planta de generación del sistema aislado. m. Plano con las coordenadas (UTM, Datum WGS-84) del polígono del proyecto. n. Plano legible que describa las servidumbres requeridas, si aplica. o. Para generación e6lica. debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio. a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.		

Propuesta ASEP		
p. Según aplique, copia autentica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto; y, copia autentica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.		
Artículo 16: El prestador del servicio público de electricidad deberá cumplir con la Legislación aplicable en la Republica de Panamá.	Sin comentarios	
Artículo 17: El prestador del servicio podrá utilizar sistemas de almacenamiento de energía con baterías como respaldo u otros medios de generación, para mitigar la naturaleza intermitente de las energías renovables y garantizar un suministro constante de energía en todo momento.	Sin comentarios	
Artículo 16: Para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, el prestador de servicio seleccionado deberá cumplir con todas las leyes. normas, reglamentos y demás regulaciones de protección ambiental de la República de Panamá, que de acuerdo con la actividad que realiza le sean aplicables.	Sin comentarios	
Norma técnica aplicable a los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados o minirredes		
Artículo 18: El prestador del servicio público de electricidad seleccionado para la	Sin comentarios	

Propuesta ASEP		
construcción y explotación de centrales de generación de energía eléctrica para operar en minirredes, deberá instalar unidades de generación con altos estándares técnicos y de desempeño, acordes con las ultimas tecnologías y mejores prácticas de la industria.		
Artículo 19: El prestador que desarrolle un Proyecto de Electrificación Rural (PER) mediante minirredes. deberá utilizar los parámetros para el diseño y construcción de redes eléctricas, conforme a lo estipulado en la Norma Técnica para el Suministro Eléctrico a Clientes vigente, aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de la empresa distribuidora con el área de concesión más cercana al proyecto a desarrollar. La Oficina de Electrificación Rural (OER) en las especificaciones técnicas del pliego de cargos podrá realizar ajustes justificados a los parámetros de las normas técnicas de las concesionarias de distribución cuando las condiciones del PER o grupo de PER así lo ameriten.	Sin comentarios	
Artículo 20: La OER tendrá un término máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para presentar para la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicio Públicos, normas técnicas especiales que serán utilizadas en los pliegos de cargos.	Sin comentarios	

Propuesta ASEP		
Durante el proceso de aprobación de dichas normas, la OER deberá especificar en el pliego de cargos las normas técnicas que utilizara, las cuales podrán ser las análogas en el ámbito internacional.		
Artículo 21: En los casos que aplique, los Proyectos de Electrificación Rural (PER) se diseñaran y desarrollaran siguiendo la normativa de la concesionaria de distribución eléctrica más cercana, con el objetivo de garantizar un suministro eléctrico seguro, confiable y sostenible en el sitio del proyecto, facilitando la posible interconexión del sistema aislado a la red.	Sin comentarios	
Facturación del servicio en proyectos de electrificación rural mediante minirredes		
Artículo 22: La facturación del servicio a los clientes podrá ser del tipo pospago o prepago. La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá determinar alguno de dichos tipos de facturación, según resulte más conveniente. y lo establecerá en los términos y condiciones del pliego de cargos del acto de concurrencia.	**MODIFICAR artículo 22**: La modalidad de pago del servicio público no debiese ser limitada / acotada por la OER, máxime si es un tema propio y específico de la operación.	**Artículo 22**: La facturación del servicio a los clientes podrá ser del tipo pospago o prepago. ~~La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá determinar alguno de dichos tipos de facturación, según resulte más conveniente. y lo establecerá en los términos y condiciones del pliego de cargos del acto de concurrencia.~~
Artículo 23: La tarifa subsidiada sólo tendrá un cargo por energía que se aplicará multiplicándolo por el consumo mensual del cliente en kilovatios-hora (kWh). El costo de prestar el servicio para cada PER o grupo de PER será el que haya sido determinado por la Autoridad Nacional de	Este criterio (no cargo fijo, no cargo por demanda, etc.) aplica actualmente solo para tarifas prepago y siempre que los clientes tengan demandas inferiores a 15kW, potencia máxima residencial actual.	

Propuesta ASEP		
los Servicios Publico con criterios de eficiencia.		
Artículo 24: La tarifa subsidiada que sea aplicada en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) a través de las minirredes se podrá ajustar mediante fórmulas matemáticas aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).	Es socialmente inconveniente crear diferencias económicas, máxime si es vía subsidios, del costo del servicio público de electricidad a diversas comunidades según el PER que les preste el servicio.	**Artículo 24**: La tarifa subsidiada que sea aplicada en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) a través de las minirredes se ~~podrá~~ ajustará según los ajustes ~~mediante fórmulas matemáticas~~ aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a la empresa distribuidora del área de influencia correspondiente.
Medición del consumo real o estimado		
Artículo 25: Los medidores instalados en los Proyectos de Electrificacj6n Rural (PER) mediante minirredes deben estar en condiciones óptimas de medición. La información de la medición del consumo de electricidad será enviada a los clientes a través de los medios físicos o electrónicos que estén disponibles.	Sin comentarios	
Artículo 26: El prestador implementara medidas diversas para evitar el consumo de electricidad de forma fraudulenta. Esto incluirá la instalación de sistemas de medición modernos y avanzados.	Sin comentarios	
Reclamos y quejas que presenten los clientes y usuarios en proyectos de electrificación rural mediante minirredes		
Artículo 27: El prestador asegurara un proceso de reclamaciones accesible para clientes con suministro de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER)		**Artículo 27**: El prestador asegurara un proceso de reclamaciones accesible para clientes con suministro de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER)

Propuesta ASEP		
mediante minirredes de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Los clientes podrán presentar sus reclamos a la prestación del servicio a través de cualquiera de los siguientes medios: comunicaciones telefónicas a números gratuitos, mensajería de texto a través de la red de telefonía móvil, aplicaciones móviles adaptadas, buzones físicos, y personalmente en una oficina de atención al cliente. Los prestadores tendrán disponibles en cada PER o grupo de PER al menos dos (2) medios para la recepción de reclamos. De estos dos medios, uno será la atención personal. b) Los clientes también podrán reclamar los daños ocasionados en su persona, en la de terceros o en sus bienes, por la prestación deficiente del servicio ocasionado por las interrupciones parciales o totales del fluido eléctrico o por desperfectos técnicos en la red eléctrica. c) Los clientes tendrán un límite de tiempo para presentar sus reclamaciones ante el prestador de! servicio: estos tiempos varían dependiendo de la naturaleza del reclamo y aplicaran los que se encuentran tipificados en el Reglamento de Distribución y Comercialización vigente a la fecha de presentación del reclamo. d) Los prestadores registraran cada reclamo con un numero único para el	**MODIFICAR item b)**: Los clientes deben poder reclamar daños ocasionados a sus equipos eléctricos, en términos similares a los demás usuarios del servicio público de electricidad.	mediante minirredes de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Los clientes podrán presentar sus reclamos a la prestación del servicio a través de cualquiera de los siguientes medios: comunicaciones telefónicas a números gratuitos, mensajería de texto a través de la red de telefonía móvil, aplicaciones móviles adaptadas, buzones físicos, y personalmente en una oficina de atención al cliente. Los prestadores tendrán disponibles en cada PER o grupo de PER al menos dos (2) medios para la recepción de reclamos. De estos dos medios, uno será la atención personal. b) Los clientes también podrán reclamar los daños ocasionados a sus equipos eléctricos ~~en su persona, en la de terceros o en sus bienes~~, por la prestación deficiente del servicio ocasionado por las interrupciones parciales o totales del fluido eléctrico o por desperfectos técnicos en la red eléctrica. c) Los clientes tendrán un límite de tiempo para presentar sus reclamaciones ante el prestador de! servicio: estos tiempos varían dependiendo de la naturaleza del reclamo y aplicaran los que se encuentran tipificados en el Reglamento de Distribución y Comercialización vigente a la fecha de presentación del reclamo. d) Los prestadores registraran cada reclamo con un numero único para el

Propuesta ASEP		
seguimiento individualizado y ágil, el cual deberá ser informado de manera inmediata al cliente para que el mismo pueda darle seguimiento a su reclamo. e) Los prestadores informaran a los clientes sobre la solución de su reclamo, empleando el medio de comunicación más efectivo y preferido por el cliente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibido. Vencido el plazo sin que la empresa prestadora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente. f) Los prestadores informaran de forma anual a la ASEP a través de un informe detallado, el reporte de los casos de reclamación que han recibido y la solución para cada uno indicando: fecha de recepción del reclamo, fecha de la recepción de la solución por parte del cliente, descripción del caso y de la solución de este. En caso de tratarse de un daño de aparato y/o bienes el cual fue resuelto mediante una remuneración se deberá indicar, de manera adicional a lo anterior, el monto al cual ascendió la misma. g) Los clientes que no se encuentren satisfechos con la respuesta a su reclamo, por parte del prestador, tendrán un periodo	**MODIFICAR item e)**: El medio de respuesta debe ser el mismo usado por el cliente para interponer el reclamo y/o el elegido por el cliente entre las opciones disponibles al momento de interponerlo. La opción "más efectivo y preferido" no es específica para regulación.	seguimiento individualizado y ágil, el cual deberá ser informado de manera inmediata al cliente para que el mismo pueda darle seguimiento a su reclamo. e) Los prestadores informaran a los clientes sobre la solución de su reclamo, empleando el mismo medio de comunicación por el cual lo interpuso o el elegido de respuesta entre las opciones disponibles ~~más efectivo y preferido por el cliente~~ dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibido. Vencido el plazo sin que la empresa prestadora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente. f) Los prestadores informaran de forma anual a la ASEP a través de un informe detallado, el reporte de los casos de reclamación que han recibido y la solución para cada uno indicando: fecha de recepción del reclamo, fecha de la recepción de la solución por parte del cliente, descripción del caso y de la solución de este. En caso de tratarse de un daño de aparato y/o bienes el cual fue resuelto mediante una remuneración se deberá indicar, de manera adicional a lo anterior, el monto al cual ascendió la misma. g) Los clientes que no se encuentren satisfechos con la respuesta a su reclamo, por parte del prestador, tendrán un periodo

Propuesta ASEP		
de treinta (30) días calendario para interponer su reclamación ante la ASEP. h) Una vez el reclamo haya sido elevado a la ASEP, el mismo continuara el procedimiento vigente para las reclamaciones interpuestas por los clientes de las empresas de distribución eléctrica.		de treinta (30) días calendario para interponer su reclamación ante la ASEP. h) Una vez el reclamo haya sido elevado a la ASEP, el mismo continuara el procedimiento vigente para las reclamaciones interpuestas por los clientes de las empresas de distribución eléctrica.
Información		
Artículo 28: Sin perjuicio de la obligación que tienen los prestadores de los servicios públicos de electricidad de hacer entrega de la información que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos les solicite, los prestadores de estos servicios harán, entrega, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ano la siguiente información: los Estados Financieros auditados, los ingresos brutos del servicio brindado de acuerdo al formulario establecido, la información técnica y estadística que se le solicite, entre ellas el informe anual de reclamaciones.	Sin comentario	
Calidad del servicio técnico para proyectos de electrificación rural mediante minirredes		
Artículo 29: Los criterios para la prestación del servicio técnico que no estén citados en esta normativa serán suplidos por lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio Técnico del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) vigentes, de manera particular lo detallado para el área rural muy dispersa.	Sin comentario	

Propuesta ASEP		
Artículo 30: El prestador será responsable de asegurar un servicio público de distribución de electricidad de calidad en las minirredes de zonas aisladas, procurando mantener los mejores estándares y prácticas de la industria.	Sin comentarios	
Artículo 31: El prestador mantendrá las redes de distribución bajo condiciones de idoneidad técnica con el fin de garantizar una adecuada calidad a sus clientes.	Sin comentarios	
Artículo 32: El prestador de energía eléctrica mediante minirredes de zonas aisladas, deberá asegurar un suministro adecuado de energía para mantener un nivel adecuado de satisfacción en los clientes.	Sin comentarios	
Artículo 33: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo con el Titulo VII de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, cuando el prestador incurra en infracciones a dicha Ley o a las contempladas en otras disposiciones de la Ley, incluyendo alguna o varias de las exigencias establecidas en el presente Reglamento.	Sin comentarios	
TITULO III: METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO QUE DEBE PAGAR LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL		
CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES		
Artículo 1: El objeto de esta metodología es establecer las términos y condiciones para el cálculo de subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) a los	Sin comentarios	

Propuesta ASEP		
prestadores del servicio de electricidad, por la construcción de redes de distribución o sistemas aislados y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales, no servidas y no concesionadas.		
Artículo 2: El aporte económico en materia de subsidios que destine la Oficina de Electrificación Rural (OER) en nombre del Estado incluye: (a) el subsidio a la inversión por la construcción de la obra y (b) el subsidio a los costos de prestar el servicio de distribución (comercialización, administración, operación y mantenimiento).	Sin comentarios	
Artículo 3: Los subsidios necesarios para cubrir las diferencias entre el costo de la inversión a la construcción de la obra. en los casos que aplique, serán pagados por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de acuerdo con lo establecido en la presente Metodología.	Sin comentarios	
Artículo 4: La OER debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para que anualmente en el presupuesto general del Estado, sean incluidos, como parte del Fondo de Electrificación Rural, los recursos económicos necesarios para el pago de los subsidios para electrificación rural y de los sistemas aislados cuyas licencias y/o concesiones se encuentren vigentes.	Especificación en la redacción.	**Artículo 4**: La OER debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para que anualmente en el presupuesto general del Estado, sean incluidos, como parte del Fondo de Electrificación Rural, los recursos económicos necesarios para el pago de los subsidios a la operación para electrificación rural y de los sistemas aislados cuyas licencias y/o concesiones se encuentren vigentes.

Propuesta ASEP		
Artículo 5: Los agentes del mercado eléctrico, como las concesionarias y licenciatarias vigentes del servicio de distribución y la Oficina de Electrificación Rural (OER) podrán acordar, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 6 del 997, ejecutar Proyectos de Electrificación Rural (PER) cuya inversión haya recibido previamente el visto bueno tanto de la OER coma de la Contraloría General de la República, para que sea descontada de su aporte al Fondo del Electrificación Rural.		
CAPITULO ll. CALCULO DEL SUBSIDIO A LA INVERSION PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL (PER)		
Proyectos de extensión de líneas de distribución		
Artículo 6: Los pasos a seguir para determinar el costo de inversión para la extensión de líneas con la concesionaria de distribución vigente serán los siguientes: 1. Para cada PER o grupo de PER, la OER proveerá a la concesionaria del servicio de distribución a que corresponda el área a electrificar, la descripción del proyecto a través de la presentación de un previsorio de las redes del PER, con la siguiente información mínima: a) Ubicación geográfica y características del tipo de conexión que se requiere.		

Propuesta ASEP		
b) Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red. c) Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse. d) Proyección de metros de líneas de media tensión, baja tensión y/o combinado, cantidad de viviendas. acometidas y centros de transformación. e) Los tipos de construcción de líneas aéreas usuales son cuatro (4) a saber: • Trifásico de media tensión • Monofásico de media tensión • Monofásico de media tensión y baja tensión, • Monofásico de baja tensión. f) El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las cantidades de paredillas e instalaciones eléctricas residenciales que se requieran. 2) La concesionaria de! servicio de distribución eléctrica vigente realizará la inspección en campo de cada PER, en caso de requerirse, y presentará a la OER un presupuesto a detalle, que podrá incluir las instalaciones internas de las viviendas. 3) La OER verificará el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica en comparación con el estimado de inversión calculado por ellos previamente con el fin de determinar la aprobación.		

Propuesta ASEP		
4) Si la diferencia entre el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica y el estimado por La OER es diferente en un valor no mayor a ±10%, el presupuesto será aprobado. En caso contrario, el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica será revisado y sustentado, de requerirse, hasta unificar las diferencias para la aprobación del presupuesto del costo de la inversión. 5) Una vez aprobado por la OER el costo de la inversión de cada PER, así coma el costo de las instalaciones internas que se hayan considerado, las partes procederán a firmar el respectivo contrato de ejecución de obras del PER. 6) La OER realizara los tramites con las autoridades competentes para los derechos de servidumbre que se requieran para la ejecución del PER. 7) La OER aportara hasta el 100% del monto requerido para la inversión del PER. 8) Los pagos del subsidio se realizarán de acuerdo con el esquema de pago convenido en el contrato de ejecución de las obras del PER. 9) La concesionaria del servicio de distribución vigente procederá a construir las instalaciones.		
Artículo 7: La Oficina de Electrificación Rural (OER) se reserva el derecho de efectuar		

Propuesta ASEP		
actos de concurrencia para construir las instalaciones por cuenta propia, de conformidad con las normas de construcción de redes de distribución aérea vigentes según la concesionaria del servicio de distribución eléctrica.		
Artículo 8: La Oficina de Electrificación Rural (OER) aportara hasta el 100% de los fondos requeridos para la realización de los Proyectos de Electrificación Rural, dentro de los cuales se podrán incluir el costo del cargo por conexión de cada suministro y las instalaciones internas, conformadas al menos de lo siguiente: paredilla, receptáculo para el medidor, tipo de entrada, interruptor principal, dos (2) o más luminarias, dos (2) o más interruptores, dos (2) o más tomacorrientes, otros materiales y accesorios.		
Proyectos de sistemas aislados o minirredes		
Artículo 9: Para la construcción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER que se desarrollen como sistemas aislados o minirredes que no sean a través de las concesionarias de distribución eléctrica vigentes. se podrá utilizar el proceso de libre concurrencia en la modalidad "Solo Construcción", para que los interesados presenten sus propuestas técnicas y econ6micas de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos del acto de concurrencia.	**REVISAR el artículo 9**: Tal como se mencionase previamente, es un riesgo independizar el “menor costo de inversión” del operador del PER por priorizar “eficiencias” de corto plazo que impliquen sobrecostos en el largo plazo.	

Propuesta ASEP		
Los pagos del subsidio se realizarán de acuerdo con el esquema de pago convenido en el contrato de ejecución de las obras del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER.		
Artículo 10: La Oficina de Electrificación Rural (OER) y la empresa concesionaria de distribución cercana al PER o grupo de PER se reservan el derecho de acordar que dicha empresa distribuidora realice la inversión y preste el servicio como parte de su concesión, para lo cual la empresa concesionaria de distribución vigente solicitara a la ASEP una ampliación de su zona de concesión.	Sin comentarios	
Artículo 11. La OER se reserva el derecho de efectuar actos de concurrencia para construir las instalaciones por cuenta propia siguiendo las normas de construcción de redes de distribución aérea según la concesionaria de distribución más cercana al proyecto o las normas técnicas aprobadas para sistemas aislados, según aplique.	Sin comentarios	
CAPITULO III. CALCULO DEL SUBSIDIO AL COSTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)		
Proyectos de extensión de líneas de distribución		
Artículo 12. Para el cálculo del subsidio en los PER de extensiones de línea para las	**MODIFICAR el concepto económico del artículo 12**: Los proyectos de extensión de línea se conciben como operados por la	

Propuesta ASEP		
concesionarias de distribución vigentes, se procederá de acuerdo con lo siguiente: …	respectiva empresa distribuidora, empresa que ya tiene un proceso regulatorio cuatrienal de establecimiento de pliego tarifario con base en IMP. Es decir, el subsidio debe establecerse en términos del ingreso dejado de percibir asumiendo un nivel mínimo de consumo por usuario vs. el ingreso real percibido, metodología de más fácil determinación y administración.	
Artículo 13. Los valores del IMPu Distribución y del IMPu Perdidas que determinan el costo de prestar el servicio para los Proyectos de Electrificación Rural. se revisarán y aprobarán para cada periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 12**	
Artículo 14: Los valores del IMPu Distribución y del IMPu de Perdidas de los Proyectos de Electrificación Rural se ajustarán semestralmente coma se indica a continuación: …	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 12**: Este ajuste ya está establecido en la tarifa normal de la empresa distribuidora.	
Proyectos de Sistemas aislados o minirredes		
Artículo 15: Para la prestación del servicio por media de sistemas aislados o minirredes sea a través de un nuevo prestador, una cooperativa, municipio o junta comunal. el costo por la prestación del servicio y la remuneración que reciba el prestador será determinado por la Autoridad Nacional de	**MODIFICAR el concepto económico del artículo 15**: La determinación de costos (C + OM + ADM) para “solo operadores” por PER, dificulta su establecimiento y administración en el tiempo. Se debe modificar a determinar un “recargo general” de dichos rubros en la tarifa unitaria (kWh) para los	

Propuesta ASEP		
los Servicios Públicos (ASEP) con criterios de eficiencia.	clientes ubicados en zonas “rural muy dispersa” de la respectiva empresa distribuidora, y hacer un uso generalizado para todos los PER en dicha zona. Esto además, cumple con criterios de eficiencia y equidad entre operadores, siendo además más viable de administrar por parte de la Autoridad	
Artículo 16: Los costos para la prestación del servicio mediante el sistema aislado (Costos CAOM) estarán dados por la siguiente expresión: …	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 15** en lo referente a C + OM + ADM**.**	
Artículo 17: El monto del Aporte del Estado (AE) será la diferencia no cubierta de los costos de comercialización, administración, operación y mantenimiento y rentabilidad para estos sistemas. El subsidio será calculado cada vez, concluido un mes (p), de acuerdo con la siguiente formula: …	**Contradicción CONCEPTUAL**: Si el subsidio a la prestación del servicio (OPEX) es parte del criterio de selección del proveedor, pero a su vez el reglamento establece su determinación (cuantía) como acto posterior, estaría su cálculo posterior limitado como máximo al subsidio usado como referente para la asignación de proyecto? La metodología de subsidio a la operación (C+OM+ADM) debe estar predefinida y ser homogénea para todos los PER, para lo cual se sugiere hacer uso de un “recargo” preestablecido a la tarifa para usuarios en zona rural muy dispersa.	
Artículo 18: La tarifa subsidiada que se cobrara a los clientes de los sistemas aislados que no sean de una concesionaria de distribución eléctrica será igual a la que	**ELIMINAR el artículo 18**: En atención a consideraciones sociales exógenas al servicio público mismo, todo subsidio adicional debe provenir de los entes del Estado	~~**Artículo 18**: La tarifa subsidiada que se cobrara a los clientes de los sistemas aislados que no sean de una concesionaria de distribución eléctrica será igual a la que~~

Propuesta ASEP		
establezca la concesionaria de distribución más cercana al área geográfica servida o se puede determinar una tarifa menor previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Esta tarifa podrá ser establecida desde los pliegos de cargos del acto de concurrencia.	correspondiente (ej. MIDES) y no formalizados vía la OER que generen diferencias socio-económicas adicionales.	~~establezca la concesionaria de distribución más cercana al área geográfica servida o se puede determinar una tarifa menor previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Esta tarifa podrá ser establecida desde los pliegos de cargos del acto de concurrencia.~~
Artículo 19: En el caso de sistemas aislados o minirredes desarrollados a través de una concesionaria de distribución eléctrica, la tarifa a aplicar será la vigente para dicha concesionaria. El cálculo del subsidio en estos casos será el que aplica para las extensiones de líneas.	Sin comentarios	
Artículo 20: La OER en el ejercicio de la promoción de la Electrificación Rural y en los casos en que el PER o grupo de PER no cuente con un prestador del servicio, deberá realizar las gestiones para agilizar un nuevo acto de concurrencia y en caso de que se retrasara, la propia OER prestara el servicio previa gestión de las aprobaciones necesarias.	**MODIFICAR el artículo 20**: Es inconveniente que la OER asuma responsabilidades de operación sin tener presencia en la zona, ni capacidad operativa y técnica para hacerlo.	**Artículo 20**: La OER en el ejercicio de la promoción de la Electrificación Rural y en los casos en que el PER o grupo de PER no cuente con un prestador del servicio, deberá realizar las gestiones para agilizar un nuevo acto de concurrencia y en caso de que se retrasara, la propia OER podrá acordar con la empresa distribuidora correspondiente su operación delegada hasta por 1 año, caso en el cual hará una contratación directa con el apoyo de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos ~~prestará el servicio previa gestión de las aprobaciones necesarias~~.
CAPITULO IV. PERIODO DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCJON PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL(PER)		

Propuesta ASEP		
Artículo 21: Para el caso de los PER de extensiones de líneas y mediante minirredes de las concesionaras de distribución vigentes, la OER hará los aportes por la diferencia no cubierta de los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) en zonas no servidas, no rentables y no concesionadas aplicando la metodología antes descrita por un periodo de hasta cuatro (4) años. Finalizado este periodo para cada PER o grupo de PER, dichos costos pasarán a formar parte del costo medio de prestar el servicio en la concesión de distribución y no recibirán más subsidio de parte del Estado.	**Modificar artículo 21**: La sostenibilidad financiera de largo plazo de las comunidades rurales se debe reconocer. Omitirlo, tal como lo hace la propuesta actual, genera un desincentivo a los llamados a ser el principal aliado de la electrificación rural.	**Artículo 21**: Para el caso de los PER de extensiones de líneas y mediante minirredes de las concesionaras de distribución vigentes, la OER hará los aportes por la diferencia no cubierta de los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) en zonas no servidas, no rentables y no concesionadas aplicando la metodología antes descrita por un periodo de hasta cuatro (4) años. Finalizado este periodo para cada PER o grupo de PER, dichos costos pasarán a formar parte del costo medio de prestar el servicio en la concesión de distribución considerando el recargo de zonas rurales muy dispersas en su determinación del IMP y no recibirán más subsidio de parte del Estado.
CAPITULO V. CALCULO DEL COSTO PERMITIDO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICAC1ÓN RURAL (PER) MEDIANTE EXTENSIONES DE LINEAS		
Artículo 22: El costo permitido de prestar el servicio en la concesión será calculado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y establecido mediante Resolución para que sea utilizado en el cálculo de! subsidio.	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 12**	

Propuesta ASEP		
Artículo 23: El costo permitido IMPu Distribución y el IMPu Perdidas lo calculara la ASEP considerando las ecuaciones derivadas de las formulaciones generales establecidas en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, y se calcularán con las siguientes formulas: …	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 12**	
Artículo 24: Para el cálculo del IMPu Distribución y del IMPu Perdidas se deberán tener las siguientes consideraciones: 1. Las ecuaciones de eficiencia son estimadas a partir de los datos de las empresas comparadoras seleccionadas para la revisión tarifaria peri6dica cada cuatro (4) anos. 2. Para el. cálculo del IMPER se utilizará la metodología establecida en el Título IV: Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización para establecer las ecuaciones de eficiencia y las mismas tasas de ajuste utilizadas en esa revisión tarifaria. 3. Dada las características de las zonas rurales de muy baja densidad, se tomarán las empresas comparadoras que tengan un índice de Demanda Máxima por cliente menor a 0.005 (MW/cliente). Este valor será revisado en cada revisión tarifaria 4. Se adoptarán como variables explicativas de las variables de costos: el	**Aplica el mismo comentario hecho al anterior artículo 12**: Genera alta complejidad administrativa para la Autoridad Nacional de Servicios Públicos la determinación de IMP por cada proyecto PER.	

Propuesta ASEP		
número total de clientes, la carga máxima total a nivel de punto de inyección al sistema de la empresa distribuidora y la energía vendida. 5. El consumo unitario base se establece en 60 kWh mensual y podrá ser actualizado por la OER con la información real de consumo de las zonas de electrificación rural para cada periodo de revisión tarifaria. 6. El IMPER será calculado considerando que toda la red está construida y los clientes conectados. bajo el esquema que la Oficina de Electrificación Rural pondrá los fondos para la inversión en redes, instalaciones domiciliarias y la conexión de los clientes. 7. Para determinar las perdidas estándar de energía para extensiones de líneas se utilizarán aquellas empresas comparadoras con un porcentaje mayor de 8%. El promedio de pérdidas de energía en los sistemas aislados a reconocer será de 1.2%. Estos valores podrán ser ajustados en cada revisión tarifaria. 8. Los parámetros de las ecuaciones de eficiencia serán establecidos mediante Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Pi'.1blicos. 9. El IMPER no considerara la rentabilidad ni la depreciación de los activos, toda vez que los mismos serán una inversión		

Propuesta ASEP		
realizada por la Oficina de Electrificación Rural. 10. El valor resultante de los cargos unitarios IMPu Distribución y de IMPu Perdidas se calculará con cuatro (4) cifras significativas.		
TITULO IV: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION (PER)		
Artículo 1: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar y priorizar los proyectos de electrificación rural que estén dentro de su zona de concesión.	**ELIMINAR artículo 1**: La ley 6 de 1997 establece dicha responsabilidad en la Oficina de Electrificación Rural, por lo que no se debiera transferir vía Reglamentación a un ente diferente.	~~**Artículo 1**: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar y priorizar los proyectos de electrificación rural que estén dentro de su zona de concesión.~~
Artículo 2: Las personas naturales o jurídicas, entes, organizaciones civiles, gobiernos locales o cooperativas dedicados a la cesión de uso, alquiler o venta de dispositivos o equipos destinados al auto abastecimiento individual aislado, por la propia naturaleza de su actividad no serán prestadores del servicio de electricidad y se regirán por el contrato de concesión arrendamiento individual que pacten con el usuario final. Estos organismos coordinaran con la Oficina de Electrificación Rural para obtener una aprobación temporal respecto al área rural no servida en la cual podrán prestar su servicio mientras la Oficina de Electrificación Rural gestione un PER o grupo de PER para electrificar dichas áreas.	**ELIMINAR artículo 2**: Las tecnologías de sistemas de abastecimiento individual aislado son una alternativa viable para habilitar el servicio público de electricidad en ubicaciones no viables bajo los sistemas abarcados en el presente reglamento: extensiones de línea o minirredes. Respetuosamente se solicita elaborar una reglamentación específica para este tipo de soluciones, pero en el marco del servicio público de energía bajo el cual el proveedor y el usuario tienen formalmente derechos y responsabilidades específicas.	~~**Artículo 2**: Las personas naturales o jurídicas, entes, organizaciones civiles, gobiernos locales o cooperativas dedicados a la cesión de uso, alquiler o venta de dispositivos o equipos destinados al auto abastecimiento individual aislado, por la propia naturaleza de su actividad no serán prestadores del servicio de electricidad y se regirán por el contrato de concesión arrendamiento individual que pacten con el usuario final. Estos organismos coordinaran con la Oficina de Electrificación Rural para obtener una aprobación temporal respecto al área rural no servida en la cual podrán prestar su servicio mientras la Oficina de Electrificación Rural gestione un PER o grupo de PER para electrificar dichas áreas.~~